



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/24-2025/JL-I.

- 1) Leticia Elvira Castillo Sosa, (demandado)
- 2) Alejandro Campos Castillo, (demandado)
- 3) Jacobo Castillo Sosa, (demandado)
- 4) Alberto Castillo Sosa, (demandado)
- 5) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada Hotel Campeche, (demandado)
- 6) Quien resulte propietario del Hotel, denominado Hotel Campeche, (demandado)
- 7) Quien resulte propietario del predio donde se encuentra establecido el hotel denominado Hotel Campeche, (demandado)
- 8) Alejandro Alberto Campo Castillo (demandado)
- 9) Neri López Canche (parte actora)

En el expediente laboral número 408/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por la ciudadana Neri López Canche, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, en contra de 1) Leticia Elvira Castillo Sosa, 2) Alejandro Campos Castillo, 3) Jacobo Castillo Sosa, 4) Alberto Castillo Sosa, 5) Nelly Yolanda Castillo Sosa, 6) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada Hotel Campeche, 7) Quien resulte propietario del Hotel, denominado Hotel Campeche, 8) Quien resulte propietario del predio donde se encuentra establecido el hotel denominado Hotel Campeche, 9) Alejandro Alberto Campo Castillo; con fecha 18 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa- parte demandada-mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 3) Con los oficios 23699/2025 y 23701/2025, suscrito por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual solicita informe justificado. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa

Valorando la copia simple de credencial para votar con clave de elector CSSSNL55092304M400, expedido por Instituto Nacional Electoral; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar

1.1 Apoderados legales de la parte demandada

En atención a la carta poder, de fecha 17 de julio de 2025, suscrita por la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa, así como de las copias simples de las cédulas profesionales número 6647800, 14782612 y la autorización para ejercer como pasante con número de registro 1279 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el estado con número de registro 1220, expedido por la Dirección General de Profesiones; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Gabriel Abarca Villamonte, Katia Alejandra Guerra Everardo y Saúl Santiago Hernández Pérez, como apoderados legales de la parte demandada.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.

1. Ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa

En razón de que el apoderado legal de la **parte demandada** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, Número 67, entre Calles Agua y Niebla, Fraccionamiento "Los Sauces", Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado representante legal de la **parte demandada** a los ciudadanos **Marla Flores Arroyo, Julio Cesar Jiménez, Jisele Queb, Litzzy Domínguez**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la parte demandada; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

En razón de que la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa, **-parte demandada-**, en su escrito de contestación, solicitaran la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico** a la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a **las partes demandadas** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a **las partes demandadas** que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se les informa que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de escrito de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestaciones de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la parte demandada, presentado el día 17 de julio de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte demandada**, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Inexistencia de la relación laboral
2. Falta de acción y derecho para reclamar pretensiones
3. Falsedad de la demanda
4. Falta de requisito de procedibilidad de la acción
5. Exceso de petición
6. Oscuridad, imprecisión de la demandada
7. Inexistencia del despido
8. Inexistencia de la relación laboral
9. Oscuridad, Imprecisión e inverosimilitud



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. Ad Cautelam

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo de la ciudadana Neri Lopez Canche.
- II. **Documental pública.** Consistente en la constancia de situación fiscal en copia simple, a nombre de la ciudadana Nelly Yolanda Castillo Sosa, expedida por el SAT, de fecha 21 de mayo de 2025.
- III. **Documental publica.** Consistente en la cedula de determinación de cuotas obrero-patronales en copia simple, escritas por un solo lado de sus caras, correspondiente al periodo de abril 2025, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Luisa del Carmen Zapara Barredo y Gricelda Concepción Pérez Can.
- V. **Prueba Universal serial serie USB y/o memoria USB.** Consistente en el universal serial USB y/o memoria USB, de la marca ADATA de 64 gb, Color negro con azul; medio de almacenamiento el cual contiene la videograbación donde un reportero realiza varias entrevistas en las cuales los ex empleados del hotel Campeche reconocen como su jefa inmediata a la ciudadana Leticia Elvira Castillo Sosa.

-Para el caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa con el original-
- VI. **Documental privada.** Consistente en dos fojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, consistente en copia del contrato de arrendamiento contenido en la escritura pública número 34 de fecha 17 de marzo de 1998.
-se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa con el original-
- VII. **Instrumental de actuaciones.** Que se desprende de todo lo actuado que integren los autos del presente expediente.
- VIII. **Presunciones legales y humanas.** En su doble aspecto de legal y humanas consistentes en todas aquellas deducciones que guardan relación con el expediente.

QUINTO: Preclusión de derecho de reconversión.

Se hace efectiva a la **parte demandada** la prevención planteada en el punto **TERCERO** del acuerdo de fecha 24 de junio de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Neri Lopez Canche- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados 1) Leticia Elvira Castillo Sosa, 2) Alejandro Campos Castillo, 3) Jacobo Castillo Sosa, 4) Alberto Castillo Sosa, 5) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada Hotel Campeche, 6) Quien resulte propietario del Hotel, denominado Hotel Campeche, 7) Quien resulte propietario del predio donde se encuentra establecido el hotel denominado Hotel Campeche, 8) Alejandro Alberto Campo Castillo, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse viernes 17 de julio de 2025 y finalizó el viernes 22 de agosto de 2025, al haber sido emplazada el jueves 16 de julio de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el ciudadano demandado 1) Leticia Elvira Castillo Sosa, 2) Alejandro Campos Castillo, 3) Jacobo Castillo Sosa, 4) Alberto Castillo Sosa, 5) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominada Hotel Campeche, 6) Quien resulte propietario del Hotel, denominado Hotel Campeche, 7) Quien resulte propietario del predio donde se encuentra establecido el hotel denominado Hotel Campeche, 8) Alejandro Alberto Campo Castillo, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrase a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de septiembre del 2025.


 Licencioso Darín Silva Calderón
 Aduano y/o Notificador


 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR